República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

*Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía*
*Radicado: No. 630014003009* ***2017 00123*** *00*
*Sustanciación: 891*

En atención al escrito obrante en el anexo 07 del expediente digital, mediane el cual la Tesorera de la Universidad del Quindío informa que el demandado Jorge Hernán Salazar Cardona identificado con la C.C. No. 75.089.485 ya no tiene vinculación por contrato de trabajado sino por prestación de servicios, se hace necesario informar que la parte demandante únicamente solicitó el embargo de salarios, por esa razón, claramente la medida cautelar decretada mediante auto del 21 de mayo de 2019 únicamente se circunscribió exclusivamente a embargar salarios.

Por lo tanto, como el demandado ya no percibe salario si no honorarios, según lo informado por la pagadora, la medida ya no se puede seguir ejecutando y en ese entendido es carga de la parte demandante ajustar su petición de medidas cautelares solicitando el embargo de honorarios, ya que solo había solicitado el embargo de salarios.

Debe tenerse en cuanta que al ser la justicia civil una instancia rogada, esta judicatura no puede adecuar una solicitud de medida cautelar, ya que dicho acto iría en contra vía del principio de independencia judicial que es una garantía de raigambre constitucional que garantiza la imparcialidad en toda actuación judicial.

Por lo tanto, en este caso se informa a la pagadora que si el ejecutado Jorge Hernán Salazar Cardona identificado con la C.C. No. 75.089.485 no percibe salario como consecuencia de un contrato de trabajo, su tarea es informar que no puede seguir ejecutando la medida cautelar, además de indicarnos; como ya lo hizo, que la nueva vinculación del afectado con la medida es por prestación de servicios, para que este Despacho le pueda informar dicha situación al extremo demandante, para que aquel, pueda solicitar el embargo de honorarios si es de su interés.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

Resuelve

1) Poner en conocimiento de la parte ejecutante el escrito enviado por la Tesorera de la Universidad del Quindío.

2) Informar a la Tesorera antes indicada que en este asunto únicamente se solicitó el embargo de salario y que el ejecutante no solicitó el embargo de honorarios.

3) Requerir al extremo ejecutante para que solicite de manera expresa el embargo de honorarios percibidos por el ejecutado, si es de su interés, ya que en la actualidad el mismo ya no percibe salario como consecuencia de un contrato de trabajo.

4) Se aclara que el 100% de los honorarios percibidos por un contratista pueden ser embargados; siempre y cuando excedan el salario mínimo legal mensual vigente.

5) Enviar por secretaria copia del presente auto al extremo ejecutante y la Tesorera de la Universidad del Quindío.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 135
Fecha de notificación por estado 12/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

**Firmado Por:**
**Jose Mauricio Meneses Bolaños**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 009**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccae5fe6d7c770589a9fb8865d6f5cfe0cd5759cffcf88c7b532d0dc7e391db**
Documento generado en 11/08/2022 11:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica